



NOTARIA  
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: CINCO MIL QUINIENTOS

(No. 7500)

REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE  
LA COMPAÑÍA ORIGINARSA S.A.

CUANTÍA: INDETERMINADA

PSS

DI: 3 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día, cuatro (04) de septiembre del año dos mil seis, ante mí Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparece a la celebración de la presente escritura pública: la señora Piedad Barraqueta Rojas, en su calidad de Gerente General de la compañía ORIGINARSA S.A., según consta de la copia certificada del nombramiento que se agrega como documento habilitante a la presente. La compareciente es mayor de edad, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, hábil para contratar y contraer obligaciones, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme presentado su cédula de ciudadanía, cuya copia debidamente certificada se adjunta a la presente escritura pública, quien me solicita que eleve a escritura pública la minuta que me presenta, cuyo tenor literal y que se transcribe a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas, sírvase incorporar una en la que conste la Reforma y Codificación de Estatutos de la Compañía ORIGINARSA S.A., al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública la señora Piedad Barraqueta

Rojas, en su calidad de Gerente General de la compañía ORIGINARSA S.A., según consta de la copia certificada del nombramiento que se agrega como documento habilitante a la presente. La compareciente es mayor de edad, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, hábil para contratar y contraer obligaciones.

**SEGUNDA.- ANTECEDENTES: Dos punto uno.-** Mediante escritura pública celebrada ante el Notario Público Vigésimo Octavo del Cantón Quito, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, el veintitrés de febrero del año dos mil cinco, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el dieciocho de abril del año dos mil cinco, se constituyó la compañía ORIGINARSA S.A. **Dos punto dos.-** La Junta General Universal de Accionistas de la Compañía reunida el día cuatro de septiembre del año dos mil seis, resolvió por unanimidad la reforma y codificación de estatutos de la Compañía, según se desprende de la copia certificada de la correspondiente acta que se adjunta como documento habilitante al presente documento público.

**TERCERA.- REFORMA Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO:** En cumplimiento de lo dispuesto por la Junta General de Accionistas de la Compañía, se reforma íntegramente y codifica el estatuto social de la compañía ORIGINARSA S.A., en los términos constantes en el texto que se adjunta, mismo que registrará a la Compañía en lo sucesivo.

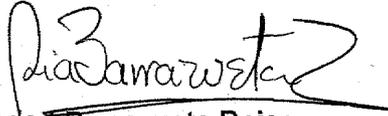
**CUARTA.- DELEGACIÓN:** Los comparecientes delegan al Doctor Héctor Barahona Moncayo y/o a la Abogada Margoth Chiriboga, para que realicen las gestiones necesarias para el otorgamiento de esta escritura hasta su inscripción y legalización final. Usted señor Notario sírvase agregar las cláusulas de estilo par la plena validez de este instrumento público.

**HASTA AQUÍ LA MINUTA (Firmada)** por el Doctor Héctor Barahona Moncayo, matrícula cinco mil seiscientos noventa y tres del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los



NOTARIA  
TERCERA

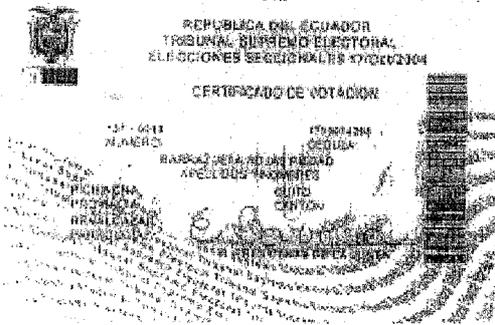
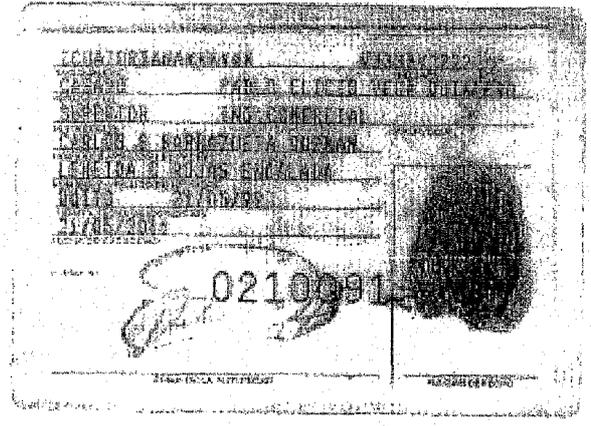
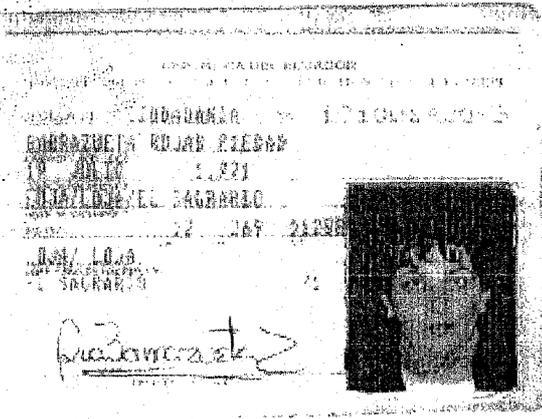
comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe

  
Piedad Barraqueta Rojas

c.c. 171001420-8



  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR



CERTIFICO Que la copia fotostática que antecede y que obra  
De 71A foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el  
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista  
de lo cual doy fé.  
Quito 4 SEP 2006

  
*Roberto Salgado Salgado*  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR

00003



**ORIGINARSA S.A.**

Quito, 19 de abril del 2005

Señorita  
Piedad Barrazueta Rojas  
Ciudad.-

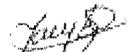
De mi consideración

Cúmplome notificarle que el Directorio de la compañía **ORIGINARSA S.A.** en ejercicio de las facultades conferidas por sus Estatutos Sociales en reunión celebrada el día de hoy, erigió a usted Gerente General de la compañía por un período de dos años que se contarán a partir de la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil del cantón Quito.

De conformidad con el Artículo vigésimo quinto de los Estatutos Sociales le corresponderá a usted ejercer individualmente, la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicialmente

La compañía **ORIGINARSA S.A.** se constituyó mediante escritura pública autorizada el 23 de febrero de 2005 por el doctor Jaime Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito, instrumento inscrito el 18 de abril del mismo año en el Registro Mercantil del cantón Quito bajo el No 842 tomo 136 y en dicha escritura constan las atribuciones del representante legal de la compañía.

Particular que comunico a usted para los fines legales pertinentes.

  
Marilza Tello  
Secretaria Ad Hoc

Quito 19 de abril de 2005

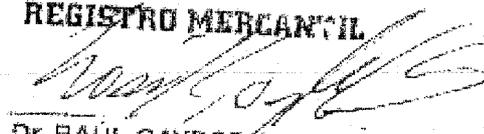
Acepto desempeñar la función de Gerente General de la compañía **ORIGINARSA S.A.**

  
Piedad Barrazueta Rojas  
CC 171001420-8



Este est. recivió copia inscrita en presente documento bajo el N° **3781** del Registro de Nombramientos Tomo **136**  
Quito, a **3 MAY 2005**

**REGISTRO MERCANTIL**

  
**Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
II. GISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO

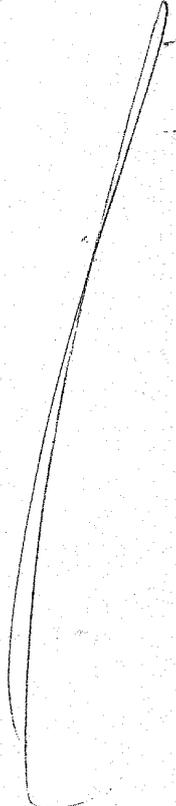
CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra  
De UYA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el  
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,  
de lo cual doy fé.  
Quito \_\_\_\_\_

L 4 SEP 2006



*[Handwritten Signature]*  
ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR

**BLANCO**



00004

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE  
ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA ORIGINARSA S.A.  
CELEBRADA EL 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2006**



En la ciudad de Quito, hoy lunes 04 de septiembre del 2006, siendo las 15h00, en el domicilio principal de la compañía ubicado en la Avenida Naciones Unidas E6-99 y Japón, Edificio Banco Bolivariano, 7mo. piso, se reúnen los accionistas de la compañía:

ACCIONISTA	IDENTIFICACIÓN	CAPITAL	PORCENTAJE	NACIONALIDAD
NELSON IVAN NIETO JARRIN	1000611994	US\$1,00	0.01%	Ecuatoriana
GRANFORD CORP.		US\$99,999,00	99,99%	Panameña

Actúa como Presidente de esta Junta el señor Iván Nieto Jarrín y como Secretaria la señora Piedad Barrazueta Rojas.

El Presidente solicita a Secretaría que se constate el quórum y se elabore la correspondiente lista de asistentes, hecho lo cual y con la presencia del 100% del capital social que es de US\$ 100.000,00 (CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), dividido en cien mil acciones de un Dólar de los Estados Unidos de América de valor cada una, los accionistas resuelven constituirse en Junta General Universal de Accionistas, la misma que se instala con el objeto de tratar el siguiente orden del día:

**1. Reforma y Codificación del Estatuto Social de la Compañía.**

Se procede a tratar el primer y único punto del orden del día.

**1.- Reforma y Codificación del Estatuto Social de la Compañía.**

El Presidente expresa la necesidad de reformar íntegramente el Estatuto Social de la Compañía con el fin de adaptarlo a las necesidades actuales de la misma y codificarlo en virtud de las reformas que se propone realizar. Con este objetivo presenta a consideración de la Junta General el proyecto de estatuto, mismo que la Secretaria procede a dar lectura.

La Junta General escucha atentamente cada uno de los artículos, los analiza y después de deliberar, aprueba por unanimidad la reforma integral y codificación del Estatuto Social en los términos establecidos en el documento que se agrega al expediente de esta Junta.

El Presidente mociona que a fin de dar cumplimiento a las resoluciones de la Junta General, se autorice a la Gerente General a comparecer a la celebración de cuanto instrumento público o privado se requiera hasta la total conclusión del proceso de reforma. La Junta General delibera y por unanimidad acepta la moción.

En virtud de no existir ningún otro punto a tratar, se concede un receso de diez minutos para la redacción del acta, luego de lo cual se reinstala la Junta y leída que les fue el

Acta a los presentes, se ratifican en el contenido de la misma, la aprueban y firman en unidad de acto.

La Presidencia declara concluida la sesión a las dieciocho horas treinta minutos. La Secretaría certifica.-

GA

Nelson Iván Nieto Jarrín  
ACCIONISTA-PRESIDENTE

GRANFORD CORP  
ACCIONISTA

Piedad Barraqueta Rojas  
SECRETARIA

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra  
De DOS foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el  
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,  
de lo cual doy fé.

L 4 SEP 2006

Quito



FERNANDO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR

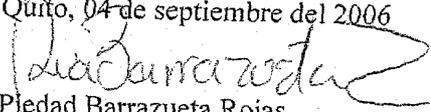
00005



LISTA DE ASISTENTES A LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y  
UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA ORIGINARSA S.A. - ECUADOR  
CELEBRADA EL 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2006

ACCIONISTA	IDENTIFICACIÓN	CAPITAL	PORCENTAJE	FIRMA
NELSON IVAN NIETO JARRIN	1000611994	US\$1,00	0.01%	
GRANFORD CORP.		US\$99.999,00	99,99%	

Quito, 04 de septiembre del 2006

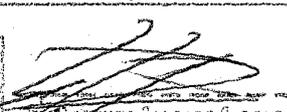
  
Piedad Barraqueta Rojas  
SECRETARIA

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra  
De UNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el  
auscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,  
de lo cual doy fé.

Quito

4 SEP 2006



  
FERNANDO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCEERO  
QUITO - ECUADOR

**ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA  
ORIGINARSA SOCIEDAD ANÓNIMA**

**ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La compañía es una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana y se denominará "ORIGINARSA S.A." y por lo tanto, en todas las operaciones actuará con este nombre y se registrará por la Ley de Compañías y demás normas pertinentes relacionadas con las actividades que realizará y las contenidas en estos Estatutos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio de la compañía estará ubicado en la ciudad de Quito. Por resolución del Directorio podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país.

**ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN.-** La duración de la compañía será de cincuenta años contados a partir de su fecha de inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito, plazo que podrá prorrogarse o reducirse observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. La compañía podrá disolverse, escindirse o fusionarse en cualquier momento, si así lo decidiera la Junta General de Accionistas.

**ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** De conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías y demás normas jurídicas aplicables, el objeto social de la compañía consiste en brindar servicios generales, especialmente:

- a) Asesorar en procesos de originación de cartera comercial de bienes muebles e inmuebles a establecimientos comerciales del Ecuador.
- b) Comprar y vender documentos de crédito que originen los señalados establecimientos.
- c) Otorgar, con sus propios recursos, financiamiento de cualquier clase a los diferentes establecimientos y/o compañías que comercialicen bienes muebles e inmuebles, especialmente pero sin ser restrictivo, al sector automotriz.
- d) Desarrollar estudios, tareas de gestión, asesoría y promoción de todo tipo de proyectos, tales como pero sin ser restrictivos: comerciales, empresariales, industriales y demás lícitos;
- e) Realizar todo tipo de actividades mercantiles, de inversión e intercambio comercial, consignaciones, ejercer representaciones, suscribir cualquier tipo de contratos con personas naturales o jurídicas, firmas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, mandatos, agenciamientos, realizar estudios de evaluación y estudios de factibilidad de proyectos.
- f) Dedicarse a la compraventa y negociación en general de todo tipo de bienes inmuebles o muebles.
- g) Solicitar, registrar, obtener, comprar, usar, arrendar, representar, tomar concesiones o conceder licencias de explotación, franquicias, distribución, sobre patentes de invención, diseños industriales, modelos de utilidad, marcas, nombres y lemas comerciales, derechos de autor, registros sanitarios o cualquier otra indicación de procedencia. En general podrá hacerlo con cualquier otra modalidad de Propiedad Intelectual o Industrial.
- h) Comprar y vender documentos de crédito, acciones, títulos valores, de conformidad a lo que establezcan las leyes.
- i) Con sujeción a lo establecido en la Ley de Compañías y en la Ley de Mercado de Valores, participar como emisor en procesos de emisión obligaciones, como originador en procesos de titularización de activos y otros instrumentos contemplados en la Ley de Compañías, el Código de Comercio y el Código Civil.
- j) Solicitar créditos en el mercado local y/o extranjero e invertir sus fondos en valores, proyectos o cualquier instrumento que así convenga a sus intereses.
- k) De ser el caso, suscribir, otorgar o recibir prendas o hipotecas.

00006



- l) De ser el caso, constituir fideicomisos mercantiles, encargos fiduciarios, celebrar contratos de asociación o cuentas en participación o en consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, y participar en tales sociedades o empresas.
- m) Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean también éstas nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas; constituirse en consejera, promotora, asesora, agente o representante de otras compañías a las que además podrá prestar servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades.
- n) Comprar, vender, intermediar la venta o arrendamiento, prestar o comercializar, arrendar, transferir, gravar bienes muebles e inmuebles y todos aquellos bienes lícitos para el comercio que no se encuentren limitados por la legislación vigente, administrar bienes muebles e inmuebles y proyectos, propios o de terceros necesarios para cumplir el objeto de la compañía.
- o) Realizar las inversiones que determine la Administración de la compañía, en instrumentos de renta fija y/o renta variable, proyectos, incluyendo la posibilidad de participar en el capital de otras compañías nacionales o extranjeras, constituidas o que se constituyan en el futuro o en los proyectos que determine la administración de la compañía.
- p) Celebrar toda clase de actos y contratos lícitos que fueren necesarios, de conformidad con las políticas de la Administración de la compañía y al amparo de las normas jurídicas ecuatorianas, a fin de que la compañía pueda cumplir sin limitaciones con su objeto social.

La Compañía, para cumplir con su objeto social, observará y cumplirá con las disposiciones de la Ley de Compañías y demás Reglamentos y Resoluciones que se expidan para el efecto y específicamente podrá celebrar todo género de contratos o actos civiles, comerciales, mercantiles, o laborales que estén permitidos por las leyes y relacionados con su objeto social y que tengan como finalidad ejercer derechos o cumplir obligaciones que legalmente o convencionalmente se deriven de la existencia y la actividad de la sociedad. La compañía sin embargo, no podrá realizar las operaciones de captación de recursos de terceros e intermediación financiera reservada a las Instituciones reguladas por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

#### **CAPITULO I: DEL CAPITAL SOCIAL.-**

**ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de CIENTO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 100.000,00) dividido en cien mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00) cada una. El capital autorizado de la compañía, es de DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 200.000,00). El capital suscrito y pagado podrá llegar hasta el valor del capital autorizado, mediante aumentos que acordará la Junta General de Accionistas, en las cuantías, épocas, formas y plazos que ésta determine y de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías y los Reglamentos pertinentes.

Si la compañía resuelve emitir posteriormente nuevas acciones, tendrán preferencia a su suscripción los legítimos poseedores de las acciones al momento de hacerse una nueva emisión y a prorrata de ellas, debiendo tales legítimos poseedores ejercer su derecho de suscripción preferente, dentro del plazo y en la forma prevista en la Ley de Compañías, vencido el cual las acciones podrán ser ofertadas al público o a los accionistas conforme resuelva la Junta General, la misma que determinará en cada caso la forma de pago que regirá para los accionistas y el público. Los títulos de acciones que se emitan por futuros aumentos de capital contendrán el número de serie y orden.

**ARTÍCULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán nominativas e indivisibles y conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley y en el presente Estatuto. En caso de copropiedad de acciones, los copropietarios tendrán los derechos a

tales acciones, previa designación de un procurador o administrador común, hecho por los interesados o a falta de acuerdo, por un juez competente. Las acciones se representarán en títulos acción cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás normas pertinentes. Cada título podrá representar una o más acciones.

Los títulos acción y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o el certificado provisional al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Dichos títulos y certificados se inscribirán además en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones. Todas las acciones gozarán de iguales derechos. Por cada acción el accionista tendrá derecho a un voto en la Junta General. Los beneficios de la Compañía se repartirán de conformidad con la Ley.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES.-** Las cien mil acciones de un dólar de los Estados Unidos de América, se suscriben y se pagan de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTA	APORTE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE
Magnun Advisory Services	Numerario	US\$ 99.000	US\$ 99.000	99%
Nelson Iván Nieto Jarrín	Numerario	US\$ 1.000	US\$ 1.000	1%
<b>TOTAL</b>				<b>100%</b>

Conforme se desprende del cuadro precedente se encuentra suscrito y pagado el 100% del capital social de la compañía.

**ARTÍCULO OCTAVO: NEGOCIABILIDAD DE LAS ACCIONES.-** Las acciones de la Compañía serán libremente negociables y su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en la hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiera. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el libro de acciones y accionistas. Para la inscripción de una transferencia de acciones es necesario que se informe sobre ella al Gerente General mediante envío o entrega de una comunicación escrita por el cedente que de a conocer la transferencia, o por entrega del título acción en la que consta la cesión respectiva. En este último caso el título será anulado y se emitirá uno nuevo en favor del cesionario. Las comunicaciones de las que consten las transferencias o el/los títulos anulados se archivarán en la compañía.

**ARTÍCULO OCTAVO: REPOSICIÓN DE ACCIONES.-** En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de los certificados provisionales o de los títulos de acciones, la compañía a solicitud del accionista registrado en sus libros, podrá anular el certificado o título del que se trate, previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía. Una vez transcurridos treinta días desde la última publicación podrá expedirse el certificado o título que reemplace el anulado. Los gastos de reposición correrán de cuenta del accionista. Anulado un certificado o título, se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos.

**ARTÍCULO NOVENO: OTRAS DISPOSICIONES SOBRE LAS ACCIONES.-** Los asuntos relativos a suscripción de acciones, usufructo o prenda de ellas y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acción que no estuvieren previstos por el presente Estatuto, se sujetarán a la Ley de Compañías.

Tanto los aumentos de capital suscrito y pagado se sujetarán a la Ley y a los Reglamentos expedidos sobre esta materia, debiendo la Junta General de Accionistas resolver todo lo concerniente al aumento de capital y reducción del capital suscrito cuando fuere el caso.

La suscripción y el pago de los aumentos de capital que apruebe la Junta General de conformidad con el Estatuto, podrán efectuarse en las formas que determinen la Ley y los Reglamentos pertinentes.

00007



Corresponderá a la Junta General establecer las bases de operaciones para cada aumento de capital. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley. Transcurrido este plazo, si los accionistas no utilizaren su derecho de preferencia, éstos podrán ser cedidos en favor de terceros de acuerdo con las normas legales vigentes.

#### **CAPITULO II: ACCIONISTAS: DERECHOS Y OBLIGACIONES.-**

**ARTÍCULO DÉCIMO: ACCIONISTAS.-** Se considerarán como accionistas de la Compañía a quienes se encuentren registrados como tales en el libro de acciones y accionistas de la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen para los accionistas en la Ley de Compañías y los que expresamente se señalan en el presente Estatuto.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REPRESENTACIÓN.-** Los accionistas podrán hacerse representar en la compañía por los medios determinados por la Ley. Cuando la representación se refiera a la Juntas Generales, dicha representación podrá operar mediante carta poder dirigida al Gerente General o quien lo subrogue en caso de ausencia.

#### **CAPITULO III: GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN y FISCALIZACIÓN.-**

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: GOBIERNO.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, con las atribuciones que se señalan en el presente Estatuto. La administración de la compañía estará a cargo del Directorio, el Presidente del Directorio y el Gerente General, en la forma prevista en el presente Estatuto. La fiscalización será ejercida por un Comisario Principal, quien tendrá su, respectivo suplente.

La compañía, si así lo decidiere la Junta General, podrá tener otros órganos de Administración, cuyos miembros y atribuciones serán determinados por dicha Junta.

#### **CAPITULO IV: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-**

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INTEGRACIÓN y FACULTADES GENERALES.-** La Junta General de Accionistas de la compañía, constituida por la reunión de accionistas debidamente convocados, constituye el órgano supremo de gobierno de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley y este Estatuto, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para considerar los asuntos especificados en la convocatoria, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: LUGAR DE REUNIÓN.-** Las Juntas Generales se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías para el caso de las Juntas Universales, cumpliendo en todo caso lo dispuesto dicha ley y demás normas pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la Compañía y a falta de éste, por el Presidente del Directorio. A falta de ambos se podrá convocar a Juntas Generales de acuerdo a lo normado en la Ley de Compañías.

Las convocatorias se harán por la prensa de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Compañías, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión, señalando el lugar, día, hora y el objeto de la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM.-** Para que la Junta General pueda considerarse constituida, será necesario que esté representado por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital que representen y así se expresará en la convocatoria que se haga.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación al Estatuto, habrá de concurrir en primera convocatoria la mitad del capital pagado; en la segunda bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y, si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el cien por ciento del capital pagado. Todos los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, aceptar por unanimidad los puntos a tratarse y la constitución de la junta.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.-** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. Las personas jurídicas accionistas estarán representadas en la Junta General por sus representantes legales, quienes acreditarán su representación mediante copia certificada de su nombramiento o designación. Los representantes legales de las personas jurídicas accionistas podrán, a su vez, hacerse representar mediante una carta dirigida al Gerente General de la empresa, otorgada a favor de un funcionario de la misma entidad accionista.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES ESPECIFICAS.-** Compete específicamente a la Junta General:

1. Designar y remover a los miembros principales y suplentes del Directorio. Fijar sus remuneraciones y conocer su renuncia.
2. Designar y remover a los órganos de fiscalización. Fijar sus remuneraciones y conocer su renuncia.
3. Autorizar al Gerente General y/o Presidente del Directorio y a cualquier otro órgano de administración para que cumplan funciones específicas no atribuidas en este Estatuto, necesarias para la buena marcha de la compañía.
4. Conocer el balance general, las cuentas de pérdidas y ganancias y en general todos los estados financieros, así como el informe de fiscalización y el de administración, y adoptar las correspondientes resoluciones.
5. Resolver acerca del reparto de utilidades, la constitución de reservas facultativas o especiales y la amortización de las acciones.
6. Acordar sobre aumentos de capital y reformas de Estatuto, la fusión, transformación y disolución anticipada, cambios de denominación y domicilio y en general cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o normas del presente Estatuto.

00008



7. Ratificar o revocar la interpretación que del Estatuto Social haya hecho el Directorio.
8. Resolver sobre emisión de obligaciones y cualquier otro mecanismo de participación en el mercado de valores, así como resolver sobre la emisión de acciones preferidas.
9. Establecer la política general de la compañía.
10. Las demás establecidas en la Ley de Compañías y demás normas pertinentes.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: MAYORÍA DECISORIA.-** Las reuniones de las Juntas Generales serán tomadas con la mayoría de votos del capital pagado presente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente del Directorio de la compañía y a falta de él, por el accionista designado por la Junta o su representante, actuará como secretario el Gerente General y en su falta la persona que la Junta designe.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: PROCEDIMIENTO.-** Antes de que se instale la Junta General, el Secretario tomará la lista de los asistentes, con la indicación de las acciones que representen, su valor y el número de votos que les corresponda, según conste en el libro de acciones y accionistas.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ACTAS Y EXPEDIENTES.-** Las actas de las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente de la Junta y el Secretario, salvo el caso de las Juntas Universales que deberán ser firmadas por todos los accionistas asistentes. Las actas contendrán una redacción sucinta de los aspectos tratados y de las resoluciones adoptadas.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.-**

Las resoluciones de la Junta General adoptadas con sujeción al presente Estatuto son obligatorias para todos los accionistas incluso para los no asistentes y para los que votaren en contra, sin perjuicios de facultad que tienen éstos para impugnar de acuerdo con la ley.

#### **CAPITULO V: DEL DIRECTORIO**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: INTEGRACIÓN y FACULTADES GENERALES.-** El Directorio de la compañía estará constituido por cinco miembros designados por la Junta General de Accionistas para un periodo de cuatro años. La Junta General designará por cada miembro principal del Directorio a un suplente, el cual subrogará al principal en ausencia de éste. Para ser miembro del Directorio no se requiere ser accionista. Debidamente convocados constituye un órgano de administración con poderes para resolver todos los asuntos que establecidos en este instrumento y todos aquellos que la Junta General de Accionistas le encargue.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: CLASES DE SESIONES DE DIRECTORIO.-** Las sesiones del Directorio serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán por lo menos dos veces al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada semestre del ejercicio económico anual de la compañía, para considerar los asuntos especificados en la convocatoria, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Estatuto. Las sesiones Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: LUGAR DE REUNIÓN.-** Los miembros del Directorio se reunirán en el domicilio principal de la Compañía o en el lugar que se señale en la convocatoria.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO: CONVOCATORIAS.-** Las sesiones de Directorio serán convocadas por el Gerente General de la Compañía, por dos de sus miembros o por los accionistas que representen al menos el treinta por ciento del capital social.

Las convocatorias se harán mediante comunicación escrita entregada en forma personal o en el lugar del domicilio de cada uno de los miembros del Directorio.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: QUÓRUM.-** Para que el Directorio pueda considerarse constituido válidamente, será necesario que estén presentes por lo menos tres de sus miembros o sus respectivos suplentes.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES ESPECIFICAS.-** Compete específica y privativamente al Directorio:

1. Designar y remover al Gerente General de la compañía. Fijar su remuneración y conocer su renuncia.
2. Designar y remover de entre sus miembros al Presidente del Directorio.
3. Dictar normas administrativas internas, incluyendo el Reglamento Interno.
4. Conocer y aprobar el presupuesto anual y el flujo de fondos presentado por el Gerente General.
5. Establecer la política de endeudamiento, misma que incluirá el señalamiento de los montos hasta los cuales el Gerente General y el Presidente del Directorio pueden obligar a la compañía con su sola firma.
6. Autorizar a los administradores la enajenación de bienes inmuebles o la constitución de gravámenes sobre ellos.
7. Interpretar el Estatuto.
8. Resolver sobre el establecimiento de sucursales y agencias dentro y fuera del país.
9. Autorizar al Gerente General o a quien lo subroga la designación de mandatarios generales y especiales y la revocación de dichos poderes.
10. Crear órganos especiales de administración, establecer sus funciones y remuneraciones, suprimirlos cuando lo considere conveniente y conocer sus renunciaciones.
11. Delegar funciones a los órganos de administración que considere necesario.
12. Conocer y aprobar el plan de negocios y/o estratégico presentado por el Gerente General.
13. Todas aquellas que la Junta General establezca.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: MAYORÍA DECISORIA.-** Las decisiones del Directorio serán tomadas con la mayoría de votos de los miembros presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. El Presidente del Directorio tendrá voto dirigente en caso de paridad en la votación. Las sesiones del Directorio serán dirigidas por su Presidente y en ausencia de éste por quien se designe para específicamente para cada sesión y actuará como Secretario la persona que igualmente se designe para cada sesión, quien antes de que se instale el Directorio tomará la lista de los asistentes.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: ACTAS Y EXPEDIENTES.-** Las actas de las sesiones de Directorio serán firmadas por todos los miembros presentes y contendrán una redacción sucinta de los aspectos tratados y de las resoluciones adoptadas.

#### **CAPITULO VI: PRESIDENTE DEL DIRECTORIO y GERENTE GENERAL.-**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.-** El Presidente del Directorio de la Compañía será elegido por el Directorio de entre sus miembros, por un período de cuatro años y podrá ser reelegido indefinidamente en tanto ostente la calidad de miembro del Directorio. Sus funciones, sin embargo, se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.-** Son deberes y atribuciones del Presidente del Directorio:

1. Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio.
2. Suscribir conjuntamente con el secretario, las actas, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio.
3. Cumplir y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como de las resoluciones de la Junta General y del Directorio.

00009



4. Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos y certificados de acciones, obligaciones y demás valores que emita la compañía.
5. Reemplazar al Gerente General con todas sus atribuciones, incluyendo la representación legal, judicial y extrajudicial, en caso de falta, ausencia o impedimento de éste.
6. Conocer sobre las excusas y licencias de los miembros del Directorio y del Gerente General.
7. Proponer al Directorio la designación del Gerente General.
8. Las demás que le determinen la Junta General de Accionistas, el Directorio y el presente Estatuto.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será designado por la Junta General de Accionistas y ejercerá sus funciones por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tiene el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto.

El Gerente General es el ejecutivo responsable de la gestión económica, administrativa y técnica de la compañía. Son atribuciones y deberes del Gerente General:

Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía.

1. Cumplir y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como de las resoluciones de la Junta General y el Directorio.
2. Suscribir conjuntamente con el Presidente del Directorio, las actas, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas.
3. Suscribir conjuntamente con el Presidente del Directorio los títulos y certificados de acciones, obligaciones y demás valores que emita la compañía.
4. Convocar a las sesiones de la Junta General de accionistas y actuar como Secretario de las mismas. Así como convocar a las sesiones de Directorio en la forma establecida en el presente Estatuto.
5. Elaborar los manuales de procedimiento que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Compañía.
6. Organizar y dirigir las dependencias administrativas internas de la compañía.
7. Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y el libro de Actas de las Juntas Generales, así como el Libro Talonario de Acciones y Accionistas.
8. Contratar y remover al personal de la compañía de acuerdo con la legislación pertinente, excepto aquellos cuya designación y remoción corresponda a otros organismos superiores.
9. Elaborar dentro del último trimestre de cada año, y someter a consideración y resolución del Directorio, la proforma presupuestaria anual y el flujo de fondos para el próximo ejercicio económico.
10. Someter a aprobación de la Junta General el informe anual de administración.
11. Someter a conocimiento y aprobación del Directorio el plan de negocios y/o estratégico.
12. Suscribir actos y contratos y realizar inversiones acordes al objeto de la compañía y dentro de las limitaciones establecidas por estos Estatutos.
13. Delegar sus atribuciones a los funcionarios ejecutivos de la compañía dentro de la esfera de la competencia que a los mismos les corresponde, sin que esta delegación implique la representación legal de la compañía.
14. Ejercer todas las funciones que le señale la Junta General de Accionistas y además todas aquellas que sean convenientes para el buen funcionamiento de la compañía.
15. Las demás señaladas por la Ley de Compañías o este Estatuto.

**CAPITULO VII.- REEMPLAZOS y FUNCIONES PRORROGADAS.**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: REEMPLAZOS.-** En caso de ausencia o impedimento del Presidente del Directorio, lo reemplazará la persona designada por el Directorio. El Gerente General será reemplazado por el Presidente del Directorio. Cuando la ausencia o impedimento den lugar a la actuación del reemplazante, éste tendrá las facultades y atribuciones del reemplazo mientras dure esa ausencia o impedimento. Cuando se trate de muerte o imposibilidad permanente de algún funcionario principal, el sustituto previsto en el presente Estatuto continuará en esas funciones hasta cuando el organismo correspondiente designe titular.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: FUNCIONES PRORROGADAS.-** El Presidente del Directorio y el Gerente General continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando el período para el cual hubieren sido nombrados hubiere expirado y hasta cuando fueren reemplazados, salvo el caso de remoción en el cual el funcionario terminará sus funciones desde cuando tal hecho ocurra.

#### **CAPITULO VIII: FISCALIZACIÓN.-**

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: DESIGNACIÓN.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y a su suplente los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la compañía que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES.-** El Comisario presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta General referente al estado financiero y económico de la compañía. Podrá solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera.

#### **CAPITULO IX: RÉGIMEN ECONÓMICO.-**

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: CONTABILIDAD.-** La Contabilidad de la Compañía será llevada de acuerdo con las normas legales y reglamentarias pertinentes y los instructivos de la Superintendencia de Compañías.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La compañía formará su fondo de reserva legal tomando de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del diez por ciento y hasta que éste alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido. Todo esto salvo que la Ley de Compañías o demás normas pertinentes señalaren montos distintos.

Las utilidades restantes podrán ser distribuidas a los accionistas si así lo decidiere la Junta General de Accionistas, y se distribuirá en proporción al valor pagado de las acciones pagadas. De igual manera la Junta General de Accionistas podrá decidir el establecimiento de reservas facultativas.

#### **CAPITULO X.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. - DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y ESCISIÓN:** Son causales de disolución anticipada de la Compañía todas las que se establecen en la Ley de Compañías y por resolución de la Junta General de Accionistas, tomada con sujeción a los preceptos legales. En lo que se refiere a la escisión de la Compañía, se estará a lo normado en la Ley de Compañías, debiendo la Junta General de Accionistas acordar la división de la Compañía en una o más sociedades.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición, la Junta General nombrará un Liquidador principal y su suplente, y señalará sus atribuciones y deberes, en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores. Para la disolución y

00010

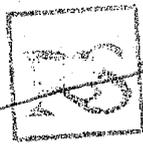


liquidación se estará a lo prescrito por la ley de Compañías y más disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: DISPOSICIONES LEGALES.-** Para todo lo que no se encuentre expresamente previsto en este Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones pertinentes y las normas legales conexas con el objeto social de la compañía, así como los Reglamentos y resoluciones dictadas por los Organismos de Control correspondientes.

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra  
De CYA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el  
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,  
de lo cual doy fé.  
Quito \_\_\_\_\_

4 SEP 2006



*[Signature]*  
ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR

*[Faint, illegible text]*



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA  
COPIA CERTIFICADA DE LA REFORMA Y CODIFICACION DE  
ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ORIGINARSA S.A. SELLADA Y FIRMADA  
EN QUITO, A CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.



*[Handwritten Signature]*  
**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR

ESPACIO  
BLANCO

00011

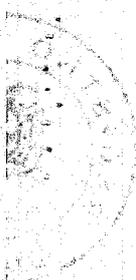
**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
**NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DELCANTON**  
**QUITO-ECUADOR**

RAZON: CON ESTA FECHA, SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ORIGINARSA S.A, OTORGADO ANTE MI, DE FECHA 23 DE FEBRERO DEL 2005, SE APRUEBA LA REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA MENCIONADA COMPAÑIA, MEDIANTE RESOLUCION No.06.Q.U.003826, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE FECHA 10 DE OCTUBRE DEL 2006. QUITO, A 18 DE OCTUBRE DEL 2006.



**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
**NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DELCANTON**

*[Handwritten signature]*



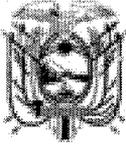
**RAZON:** Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número 06.Q.II.003826 con fecha diez de octubre del dos mil seis, expedida por el Doctor José Anibal Córdova Calderón de la Superintendencia de Compañías, tome nota al margen de la escritura matriz de Reforma y Codificación de Estatutos de la Compañía ORIGINARSA S.A., celebrada ante el Notario Tercero Doctor Roberto Salgado Salgado el cuatro de septiembre del año dos mil seis, de la aprobación de la REFORMA Y CODIFICACION, en los términos constantes de la escritura que anteceden. Quito, a veinte de octubre del dos mil seis



**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR



720...



00012

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ. TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 10 de octubre de 2.006, bajo el número **2917** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número **842** del Registro Mercantil de dieciocho de abril de dos mil cinco, a fs. 731 vta., Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** de la Compañía "**ORIGINARSA S.A.**", otorgada el cuatro de septiembre del año dos mil seis, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **043839**.- Quito, a veinticinco de octubre del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-



**DR. RAUL GAYBOR SECARRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-

